



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen N°013-2023-2024-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 5818-2023-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, propone declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el miércoles 13 de diciembre de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, y Zeta Chunga Cruz María. (10)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/12/2023 12:18:18-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

5818/2023-CR	04-09-2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	05-11-2023
--------------	------------	--	--	------------

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, “Competitividad del País” específicamente en la Décima, Decimo Primera, Décimo Tercera y Vigésimo Primera política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.
- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.
- Política de Estado 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición
- Política de Estado 21. Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y dos artículos de la disposición complementaria final, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Transferencia Financiera.
- Artículo 3. Implementación.
- Artículo 4. Gobiernos Locales y Regionales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Vigencia.
- Segunda. Coordinación.

La Propuesta Legislativa busca articular la labor que realizan los comedores populares, con un plan de implementación para el equipamiento a los comedores y ollas comunes, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria para todos los beneficiarios, indica también que las organizaciones de este tipo deben figurar en el Registro Único Nacional de ollas Comunes. Para ello, deben constituirse como organizaciones sociales de base.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANR)	024-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	025-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	026-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	027-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
5	Ministerio de la Producción	028-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
6	Ministerio de Educación	029-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
7	Ministerio de la Salud	030-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
8	Presidencia del Consejo de Ministros	031-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
9	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	032-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023

3.2 Opiniones recibidas del Proyecto de Ley 5818/2023-CR¹

Opiniones recibidas por falta de competencia y observación. -

a) MINISTERIO DE EDUCACIÓN

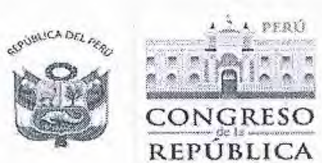
Mediante Oficio N° 03712-2023-MINEDU/SG de fecha 14 de setiembre de 2023, el Ministerio de Educación traslada el Informe N° 01198-2023-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo lo siguiente:

“Proyecto de Ley busca declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria, Por tanto, en el marco de lo previsto en el literal g) del artículo 65 del ROF, la OGAJ advierte, que este Ministerio no tiene competencia para pronunciarse sobre la viabilidad para declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria”.

b) PRESIDENCIA DE CONSEJO DE MINISTROS (PCM)

Mediante Oficio N° D002665-2023-PCM-SG de fecha 20 de setiembre de 2023, la Presidencia de Consejo de Ministros traslada el Oficio Múltiple N° D001154-2023-PCM-SC, emitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyendo lo siguiente:

¹ A fin de asegurar la integridad de los argumentos expresados en las opiniones, se reproducen las partes pertinentes de los documentos recibidos por la Comisión de las instituciones consultadas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

“Ley N° 5818/2023-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en la Ley N° 29792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001154-2023-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal; Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, (...).

c) MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES (MIMP)

Mediante Oficio N° D001910-2023-MIMP-SG de fecha 04 de octubre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por Informe N° D00865-2023-MIMP-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo lo siguiente:

“(…) esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, corresponde ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° D0000012-2023-MIMP-DGFC (numerales 2.17 y 2.18) y lo enunciado en el numeral 2.2.12 del presente Informe”.

“Recomendando, Se continúe con el trámite de respuesta del pedido de opinión del Proyecto de Ley a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, sugiriendo se adjunte al oficio de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

respuesta, el presente Informe conjuntamente con el Informe N° D0000012-2023-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad”.

Opinión recibida de viabilidad. -

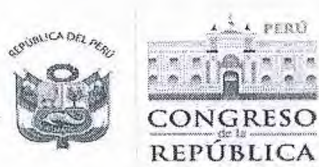
d) MINISTERIO DE SALUD

Mediante Oficio N° D001395-2023-DM-MINSA de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, por Informe N° D001213-2023-OGAJ-MINSA de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con opinión viable, concluyendo lo siguiente:

5.1.3 De lo señalado es pertinente mencionar que la propuesta de Ley N° 5818/2023-CR, toma mayor relevancia, debido al fenómeno del niño global y niño costero en el Perú (2023-2024) donde se presentarán lluvias en el norte y sequías en el oriente, sur y centro del país, poniendo en riesgo la disponibilidad de productos alimentación generando el incremento de precios, siendo los comedores populares y ollas comunes una alternativa de la sociedad organizada para garantizar la disponibilidad de alimentos de población en pobreza y extrema pobreza, en ese sentido el equipamiento de comedores populares y ollas comunes permitirá impulsar estas organizaciones en zonas vulnerables, abordando de esta manera uno de los determinantes sociales que garantizarían la seguridad nutricional y salud de la población contribuyendo así a la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional”.

Concluye que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, que propone “Declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Sanitaria, considera viable el citado Proyecto de Ley.

IV. MARCO NORMATIVO



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Código Civil Peruano.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Ley N° 30790, Ley que promueve a los Comedores Populares como Unidades de Emprendimiento para la Producción.
- Ley N° 31458, Ley que reconoce a las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiera y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento y su reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

A. Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

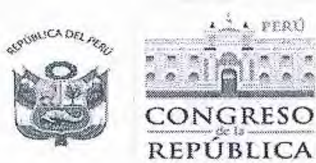
Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

2. Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro.

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

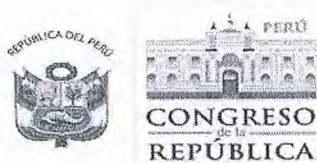
2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

- ii) Asimismo, dicha Convención en el artículo 28 sobre el nivel de vida adecuado y protección social señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, asimismo asegurará el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala dentro su numeral 2 del artículo 4 que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal, asimismo, en su artículo 5 indica que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social. Por otro lado, en su artículo 7 precisa que la persona con discapacidad tiene derecho a la vida y al respeto de su integridad moral, física y mental en igualdad de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

condiciones que las demás. Su participación en investigaciones médicas o científicas requiere de su consentimiento libre e informado.

B. Argumentos que sustentan la propuesta

v) La pobreza es cuando una persona se encuentra en una situación extrema que no puede satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona, por carencia de recursos económicos como la alimentación, una vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publicó una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: *Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.*

Así informó el INEI, en el documento Perú *“Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”*, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que: *“Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el 27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”*.

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

El estado ha detectado este cambio negativo que ha venido recayendo toda nuestra población; y, a tomado acciones que buscan combatir, paralizar y/o detener esta problemática que se viene agravando durante muchos años.

Actualmente nuestro estado ha implementado diversos programas sobre ayudas sociales como de asistencia solidaria que otorga protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están comprendido los adultos mayores, niños (as), mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Los comedores populares desde un concepto general “son lugares de socialización, interacción y actividad que pueda tener una mujer para ejercer una actividad solidaria para el beneficio de las personas vulnerables que existen en una sociedad”.

Los comedores populares desde el ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) son organizaciones sociales de base, que componen las diferentes estratégicas aliadas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en su incansable búsqueda de instaurar la equidad e igualdad para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.

Socialmente los comedores populares son grupos de personas de sexo femenino entre los 18 a 65 años organizadas voluntariamente y debidamente empadronadas y registradas, quienes se distribuyen por turnos para participar en la preparación de alimentos.

ANTECEDENTES DE LOS COMEDORES POPULARES. -

Durante el Segundo Gobierno del presidente Belaunde (1980-1985), se recortaron los subsidios y el gobierno empieza a repartir “bonos” de alimentos para los sectores pobres. Esta medida trajo como consecuencia que las madres que ya se encontraban agrupadas y organizadas, tomaran conciencia de la necesidad de continuar unidas para evitar la extinción de la organización. “*Si se reciben los alimentos individualmente*” no sólo será insuficiente, sino que dividirá



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

a las mujeres (...) es así que solicitan al Gobierno recibir la donación como grupo organizado y no como familias individualizadas”.

Es así, que los comedores populares surgen como organización popular aproximadamente en el año 1978, siendo los pioneros de esta organización los distritos de Comas y El Agustino. A mediados de las décadas de los 70 y 80 se fue conformando un modelo de organización femenina diversa de la que entonces existía en los sectores populares, se trataba de mujeres que agrupadas en un número de 20 personas, se constituían en una asociación cuya finalidad era enfrentar la problemática alimentaria (desnutrición) que se padecía, quien a finales de los años 80 estas agrupaciones fueron imitándose expandiéndose como los distritos de Lima y comenzaba a surgir en otras ciudades como Chimbote, Arequipa, Puno, Sullana, entre otras.

Los comedores se hicieron más conocidos en la década de 1980. Estos reflejaban un nuevo tipo de experiencia de mujeres que se juntaban para llevar a cabo actividades relacionadas con la supervivencia de sus comunidades, sobre la base de la misma idea de trabajo colectivo, libre y organizado en torno a la preparación compartida de comidas, que fue central en los clubes de madres y en las ollas comunes.²

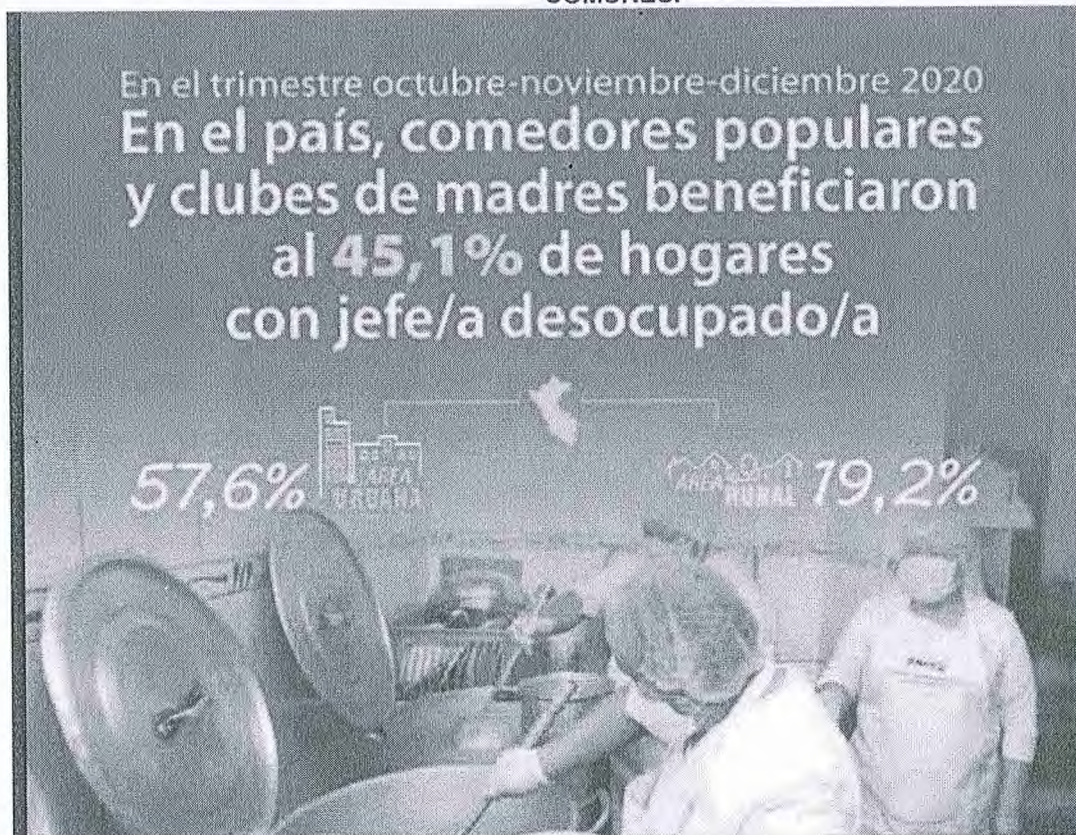
Los comedores populares tienen como objeto mejorar las condiciones y facilitar el acceso a la alimentación de personas de los sectores pobres, buscando mitigar los índices de pobreza y la necesidad que existe en las personas vulnerables, cumpliendo los fines por el cual se constituye con carácter comunitario, desempeño dinámico y desarrollo organizacional.

2

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5201/PORTILLA_SALAZAR_ELSA_LILIANA_COMEDORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.



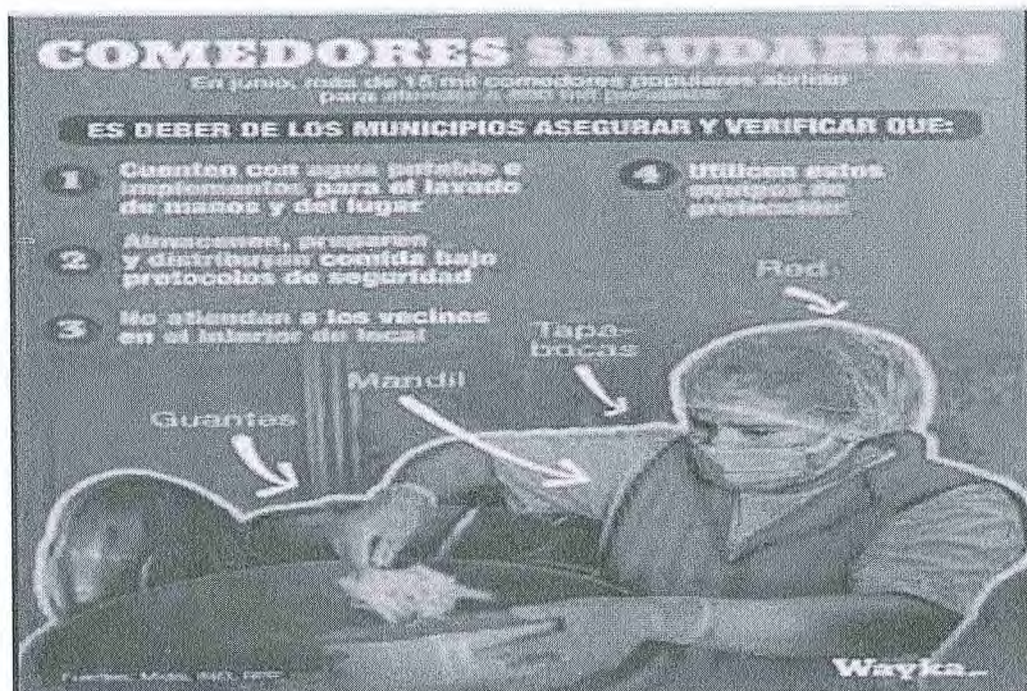
El Instituto Nacional de Estadística de Informática (INEI), ha publicado que de Julio a Setiembre del año 2023, los siguientes resultados:

65,9% de los hogares con jefe(a) desocupado(a) accedieron al Programa Comedor Popular del mes julio al mes de setiembre de este año, el 65,9% de los hogares con jefe(a) desocupado(a), accedieron al Programa Social de Comedor Popular (incluye el Club de Madres), aumentando 19,9 puntos porcentuales respecto a igual trimestre del año pasado; así lo dio a conocer el INEI, en el informe técnico Condiciones de Vida en el Perú, elaborado con los resultados registrados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO).

INEI ha publicado que, según el área de residencia el 71,5% de hogares con jefe(a) desocupado(a) del área urbana se beneficiaron con el comedor popular, incrementándose en 19,7 puntos porcentuales al compararlo con igual trimestre del año 2019 (51,8%). Asimismo, en el área rural, la cobertura pasó de 34,1% aumentando al 44,0%.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

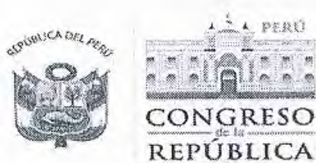
En Lima, 2,775 son autogestionarios (sistema de organización social y económico donde las personas que desarrollan una actividad son las mismas que administran ese proyecto o negocio), y 1,930 son subsidiados. La principal diferencia entre ellos es el tipo de apoyo que reciben del sector público. Los comedores subsidiados, trabajan seis días, mientras que los autogestionarios sólo cinco.³



Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) la fecha, el 73% de los 13 644 comedores del ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) ha reiniciado sus operaciones en el país aplicando los lineamientos de seguridad sanitaria emitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) para evitar la propagación del coronavirus entre las socias que preparan y entregan los alimentos y los pobladores que reciben las raciones; y usando los kits de limpieza entregados por los municipios.

Es decir, 9951 comedores populares que pertenecen al PCA, en todo el territorio nacional, se han reactivado luego de la inmovilización social obligatoria que

³ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-659-de-los-hogares-con-jefea-desocupadoa-accedieron-al-programa-comedor-popular-12545/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

decretó el Gobierno Nacional debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID – 19. En la última semana han reiniciado el servicio 312 comedores populares.

Los comedores populares del ámbito del PCA son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo a poblaciones en situación de vulnerabilidad. Estos comedores populares están liderados por mujeres, llamadas socias, que realizan un trabajo voluntario a favor de sus comunidades.

“Desde el Midis se viene monitoreando y apoyando la gestión de los comedores populares en estrecha coordinación con los municipios. Se trata de un trabajo articulado y descentralizado en beneficio de los sectores más necesitados de la población. Cada vez son más los comedores que están reiniciando el servicio. Son espacios vitales para el sostenimiento de las poblaciones vulnerables, y más en la emergencia sanitaria”, sostiene la titular del sector, Patricia Donayre Pasquel.

El Midis, a través del PCA, ejerce rectoría, gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la transferencia de presupuesto para la adquisición de alimentos, formula los lineamientos de gestión, hace monitoreo y brinda asistencia técnica permanente a los municipios a través de convenios de gestión.

Son 230 gobiernos locales (195 municipios provinciales y 35 municipios distritales de Lima Metropolitana) los que se encargan de la adquisición y distribución de alimentos, así como de la supervisión del adecuado funcionamiento de los más de 13 mil comedores populares registrados en el PCA, que en todo el país deben beneficiar a 698 882 personas vulnerables.

De los 10 310 comedores populares existentes en las provincias del interior del país, ya se han reactivado 6857 (67%); de los 3031 existentes en los distritos de Lima Metropolitana, 2782 ya han vuelto a funcionar; y de los 323 que hay en la Provincia Constitucional del Callao, 312 ya están operando nuevamente.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

En mayo, el Midis emitió lineamientos de seguridad sanitaria cuya aplicación constituye requisito fundamental para que los comedores reinicien operaciones. Entre ellos destacan el distanciamiento social de más de un metro entre las personas durante la recepción, el almacenamiento, la preparación y la entrega de los alimentos; la desinfección de superficies y utensilios, el uso de redrecillas para el cabello y mascarillas por parte de las socias, la desinfección de sus zapatos y el lavado constante de sus manos.

Los lineamientos sanitarios también disponen que los comedores populares deben operar a puertas cerradas, que los alimentos sean preparados dentro del local respetando los protocolos de sanidad establecidos, y que las personas usuarias recojan los alimentos desde fuera del local, de forma ordenada, manteniendo la distancia social y utilizando la mascarilla correspondiente.⁴



⁴ <https://www.gob.pe/institucion/midis/noticias/304643-midis-el-73-de-los-comedores-populares-del-ambito-del-programa-de-complementacion-alimentaria-se-ha-reactivado-en-todo-el-pais>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria. Considerando que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, el presente Proyecto de Ley, no es mandatorio, no dispone, no ordena, solo faculta, por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, quedará a decisión del Poder Ejecutivo, asignar los recursos necesarios para ampliar los lugares de atención, para que sean beneficiados un mayor número de personas. Los comedores populares, al brindar alimentos a las familias más vulnerables, contribuyen a reducir la inseguridad alimentaria de las familias que no tiene recursos para adquirir sus alimentos y a su vez, al mejorar la alimentación se reduce el riesgo de que la población contraída enfermedades.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley 5818/2023-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL EQUIPAMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes para garantizar una adecuada implementación y satisfacción de



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.

la necesidad de asistencia alimentaria de la población de los sectores vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones ministeriales

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación donde se establezcan los criterios de priorización para el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes, prevaleciendo aquellos ubicados en departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en sectores vulnerables. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará la transferencia del presupuesto correspondiente a los gobiernos locales y gobiernos regionales para la compra de instrumentos e implementos para los comedores populares y ollas comunes.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 12:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:36:49-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 10:37:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2023 16:42:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:17:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 12:19:37-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**
Lima, 3 de Setiembre de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5818/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL EQUIPAMIENTO A LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 10:32:41-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 14:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 14:34:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/12/2023 16:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2023 16:02:16-0500



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Resumen de acuerdos:

1. Aprobación del acta de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el miércoles 13 de diciembre de 2023, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura. **Aprobado por mayoría 9 votos y 1 voto en abstención.**
2. Sustentación del señor congresista **Sánchez Palomino Roberto Helbert** Proyecto de **Ley N° 4966/2022-CR**, "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad"
3. Debate y votación Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5818/2023-CR, Ley que declara de interés Nacional y Necesidad Pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes. **(aprobado por unanimidad 10 votos)**
4. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323.a en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

(SE VOTÓ PARA QUE PASE A CUESTIÓN PREVIA PARA MEJOR ESTUDIO A PEDIDO DE LA CONGRESISTA JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO APROBADO POR MAYORÍA A FAVOR 6 EN CONTRA 2, ABSTENCIÓN 2)

5. Sesión presidida por la secretaria congresista **Vásquez Vela Lucinda**

Presidenta:

En Lima, siendo las 14.02 horas, del miércoles 13 de diciembre de 2023, y encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y virtual a través del programa Microsoft Teams, se procederá a verificar el quórum.

Señor secretario técnico, pase lista:

con la presencia de los congresistas, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (10)

Con licencia el congresista, Reyes Cam Abel Augusto OFICIO N°048- 2023-2024/AARC-CR, Referencia: Oficio N°042- 2023-2024/AARC-CR.

Es grato dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista Abel Augusto Reyes Cam, a fin de solicitarle licencia a la Séptima Sesión Ordinaria de la comisión, debido a que el congresista se encuentra delicado de salud, ampliando licencia hasta el 20 de diciembre 2023

Con licencia la congresista Kira Alcarraz Agüero Oficio N° 276-2023-2024-YKAA-DCR, Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle la conducción de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, que se llevará a cabo el miércoles 13 de diciembre de 2023, a las 14:00 horas, en su calidad de secretaria de la mesa directiva; así como también la respectiva licencia para la referida sesión ordinaria, por motivos estrictamente personales

Congresista Cordero Jon Tay María del Pilar, suspendida por el Pleno del Congreso de la República celebrada el 5 de diciembre 2023 120 días con Oficio 1075-2023-2024-ADP-D/CR,

Presidenta:

Con el quórum reglamentario, se inicia la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad con 10 miembros titulares y licencias congresista Reyes Cam y congresista Kira Alcarraz Agüero



Presidenta:

Aprobación del Acta

Si no hay observación de algún congresista, se da por aprobada en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

Presidenta. Pasamos a la estación de despacho.

Congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correos electrónicos la documentación recibida y enviada, la citación, la agenda, los predictámenes y el acta de la Octava Sesión Ordinaria.

Pasamos a la estación de informes:

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir para INFORMAR, puede solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Para mantener el orden, les agradeceré que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia les comunique su participación.

Presidenta:

No habiendo otros informes, pasamos a la estación de **pedidos**

Presidenta:

PEDIDOS

Presidenta:

Si algún congresista tuviera algún PEDIDO, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidente: Tiene la palabra el congresista Roberto Sánchez Palomino

Señora presidenta solicito por intermedio de la comisión

- 1.- Invitar al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
- 2.- invitar a la presidente de CONADIS.



Para que cada uno pueda informar, si se viene cumpliendo la cuota laboral establecida en la entidad estatal y privada.

Cómo también cuál es el plan de trabajo para este 2024, para el cumplimiento de la cuota laboral.

Presidenta:

No habiendo pedidos, pasamos a la estación de **Orden del Día**.

Presidenta:

Primer punto:

6.1. Sustentación del señor congresista **Sánchez Palomino Roberto Helbert** Proyecto de Ley N° 4966/2022-CR, "Proyecto de ley de reforma constitucional que modifica los artículos 2, 7 y 23 de la Constitución Política del Perú y establece la denominación constitucional de persona con discapacidad"

Presidenta:

Congresista Sánchez Palomino, tiene el uso de la palabra.

Gracias presidenta el PL consta.

FORMULA LEGAL

DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y ESTABLECE LA DENOMINACIÓN CONSTITUCIONAL DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Modificación de los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú

Se modifican los Artículos 2 inciso (2), 7 y 23 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, discapacidad o cualquiera otra índole

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad, al acceso, en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios y a un régimen legal de protección, atención y seguridad. El Estado ejecuta las políticas públicas que sean necesarias, entre ellas medidas de acción positiva, con la finalidad de que se garantice la autonomía personal e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

Presidenta

Gracias señor congresista. El equipo de asesores de la comisión ha solicitado opinión de las diversas instituciones para que el Proyecto de Ley pueda ser dictaminado lo más pronto posible.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley **5818/2023-CR**, Ley que declara de interés Nacional y Necesidad Pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

SE DA LECTURA

“Gracias señora presidenta...”



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024**

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 5818-2023-CR, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, propone declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria.

El proyecto de Ley ingreso a las Comisiones conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Ingreso a Trámite Documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
5818/2023-CR	04-09-2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad	05-11-2023

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y dos artículos de la disposición complementaria final, detallado a continuación:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Transferencia Financiera.
- Artículo 3. Implementación.
- Artículo 4. Gobiernos Locales y Regionales.
- Disposiciones Complementarias Finales
- Primera. Vigencia.
- Segunda. Coordinación.



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

La Propuesta Legislativa busca articular la labor que realizan los comedores populares, con un plan de implementación para el equipamiento a los comedores y ollas comunes, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria para todos los beneficiarios, indica también que las organizaciones de este tipo deben figurar en el Registro Único Nacional de ollas Comunes. Para ello, deben constituirse como organizaciones sociales de base.

OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANR)	024-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
2	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	025-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	026-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	027-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
5	Ministerio de la Producción	028-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
6	Ministerio de Educación	029-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
7	Ministerio de la Salud	030-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
8	Presidencia del Consejo de Ministros	031-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023
9	Asociación de Municipalidades del Perú AMPE	032-2023-2024/CISPCD/CR	05.09.2023

Opinión recibida de viabilidad. -



a) **MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio N° D001395-2023-DM-MINSA de fecha 11 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud, por Informe N° D001213-2023-OGAJ-MINSA de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con opinión viable, concluyendo lo siguiente:

5.1.3 De lo señalado es pertinente mencionar que la propuesta de Ley N° 5818/2023-CR, toma mayor relevancia, debido al fenómeno del niño global y niño costero en el Perú (2023-2024) donde se presentarán lluvias en el norte y sequías en el oriente, sur y centro del país, poniendo en riesgo la disponibilidad de productos alimentación generando el incremento de precios, siendo los comedores populares y ollas comunes una alternativa de la sociedad organizada para garantizar la disponibilidad de alimentos de población en pobreza y extrema pobreza, en ese sentido el equipamiento de comedores populares y ollas comunes permitirá impulsar estas organizaciones en zonas vulnerables, abordando de esta manera uno de los determinantes sociales que garantizarían la seguridad nutricional y salud de la población contribuyendo así a la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional”.

Concluye que el Proyecto de Ley N° 5818/2023-CR, que propone “Declarar de interés nacional y necesidad pública el equipamiento a los comedores populares y las ollas comunes”, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Sanitaria, considera viable el citado Proyecto de Ley.

Argumentos que sustentan la propuesta

v) La pobreza es cuando una persona se encuentra en una situación extrema que no puede satisfacer sus necesidades físicas y psicológicas básicas de una persona, por carencia de recursos económicos como la alimentación, una vivienda, la educación, la asistencia sanitaria, el agua potable o la electricidad, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), con fecha 11 de mayo del 2023, publicó una nota de prensa bastante alarmante para nuestro país, mencionando que: Durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019.

Así informó el INEI, en el documento Perú “Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022”, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO). Se informó que el número estimado de la población pobre en el año 2022 es de 9 millones 184 mil personas, incrementándose en 628 mil personas con respecto al año anterior.

En cuanto al Perfil de la población en condición de pobreza informa que: “Más mujeres que hombres viven en estado de pobreza. En el año 2022, el 27,8% de la población femenina y el 27,2% de la población masculina del país fueron afectados por la pobreza”.

Son índices bastante alarmantes respecto al incremento de pobreza que estamos teniendo en nuestra población, dirigido a personas que se encuentran en un estado de necesidad y que viene agravando su situación al nivel pobreza extrema.

El estado ha detectado este cambio negativo que ha venido recayendo toda nuestra población; y, a tomado acciones que buscan combatir, paralizar y/o detener esta problemática que se viene agravando durante muchos años.

Actualmente nuestro estado ha implementado diversos programas sobre ayudas sociales como de asistencia solidaria que otorga protección a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están comprendido los adultos mayores, niños (as), mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y extrema pobreza.

Los comedores populares desde un concepto general “son lugares de socialización, interacción y actividad que pueda tener una mujer para ejercer una actividad solidaria para el beneficio de las personas vulnerables que existen en una sociedad”.

Los comedores populares desde el ámbito del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) son organizaciones sociales de base, que componen las diferentes estratégicas aliadas del Estado, que brindan alimentación a bajo costo para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en su incansable búsqueda de instaurar la equidad e igualdad para encontrar su propia identidad y lugar en la sociedad.



Socialmente los comedores populares son grupos de personas de sexo femenino entre los 18 a 65 años organizadas voluntariamente y debidamente empadronadas y registradas, quienes se distribuyen por turnos para participar en la preparación de alimentos.

ANTECEDENTES DE LOS COMEDORES POPULARES

Durante el Segundo Gobierno del presidente Belaunde (1980-1985), se recortaron los subsidios y el gobierno empieza a repartir “bonos” de alimentos para los sectores pobres. Esta medida trajo como consecuencia que las madres que ya se encontraban agrupadas y organizadas, tomaran conciencia de la necesidad de continuar unidas para evitar la extinción de la organización. “Si se reciben los alimentos individualmente” no sólo será insuficiente, sino que dividirá a las mujeres (...) es así que solicitan al Gobierno recibir la donación como grupo organizado y no como familias individualizadas”.

Es así, que los comedores populares surgen como organización popular aproximadamente en el año 1978, siendo los pioneros de esta organización los distritos de Comas y El Agustino. A mediados de las décadas de los 70 y 80 se fue conformando un modelo de organización femenina diversa de la que entonces existía en los sectores populares, se trataba de mujeres que agrupadas en un número de 20 personas, se constituían en una asociación cuya finalidad era enfrentar la problemática alimentaria (desnutrición) que se padecía, quien a finales de los años 80 estas agrupaciones fueron imitándose expandiéndose como los distritos de Lima y comenzaba a surgir en otras ciudades como Chimbote, Arequipa, Puno, Sullana, entre otras.

Los comedores se hicieron más conocidos en la década de 1980. Estos reflejaban un nuevo tipo de experiencia de mujeres que se juntaban para llevar a cabo actividades relacionadas con la supervivencia de sus comunidades, sobre la base de la misma idea de trabajo colectivo, libre y organizado en torno a la preparación compartida de comidas, que fue central en los clubes de madres y en las ollas comunes.¹

Los comedores populares tienen como objeto mejorar las condiciones y facilitar el acceso a la alimentación de personas de los sectores pobres, buscando mitigar los índices de pobreza y la necesidad que existe en las personas vulnerables,

¹

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5201/PORTILLA_SALAZAR_ELSA_LILIANA_COMEDORES.pdf?sequence=1&isAllowed=y



cumpliendo los fines por el cual se constituye con carácter comunitario, desempeño dinámico y desarrollo organizacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional el equipamiento a los comedores populares y ollas comunes para garantizar una adecuada y oportuna asistencia alimentaria. Considerando que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, el presente Proyecto de Ley, no es mandatorio, no dispone, no ordena, solo faculta, por tanto, de aprobarse la presente iniciativa, quedará a decisión del Poder Ejecutivo, asignar los recursos necesarios para ampliar los lugares de atención, para que sean beneficiados un mayor número de personas. Los comedores populares, al brindar alimentos a las familias más vulnerables, contribuyen a reducir la inseguridad alimentaria de las familias que no tiene recursos para adquirir sus alimentos y a su vez, al mejorar la alimentación se reduce el riesgo de que la población contraída enfermedades.

CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5818/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:*

TEXTO SUSTITUTORIO

*El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL EQUIPAMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES

Artículo único. Declaración de interés nacional



Se declara de interés nacional el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes para garantizar una adecuada implementación y satisfacción de la necesidad de asistencia alimentaria de la población de los sectores vulnerables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones ministeriales

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión elaborará y aprobará, mediante resolución ministerial, un plan de implementación donde se establezcan los criterios de priorización para el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes, prevaleciendo aquellos ubicados en departamentos declarados en emergencia por desastres naturales y en sectores vulnerables. Asimismo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, autorizará la transferencia del presupuesto correspondiente a los gobiernos locales y gobiernos regionales para la compra de instrumentos e implementos para los comedores populares y ollas comunes.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023

Presidenta:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Presidenta:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico, someta a votación nominal:

con la presencia de los congresistas, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Kamiche Morante Luis Roberto, Olivos

Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Zeta Chunga Cruz María (10)

secretario técnico, presidenta el dictamen ha sido aprobado por unanimidad 10 votos a favor y cero en contra, cero en abstenciones

Presidenta:

Siguiente punto:

Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **4191/2022-CR**, Ley que incorpora el Artículo 323-A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el Código Penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Señor secretario técnico, de lectura al predictamen:

“Gracias señora presidenta

*Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **4191-2022-CR**, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del Congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, Ley que incorpora el artículo 323.A en el Decreto Legislativo 635 que aprueba el código penal para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia*

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 09 de febrero de 2023, siendo decretada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en condición de principal comisión dictaminadora y el 10 de mayo de 2023 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley

- Artículo 2. Incorporación del artículo 323.A del Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo código penal, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera

Artículo 323.A-Forma agravadas

ANTECEDENTES

Hace 30 años, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideraba que la homosexualidad era una enfermedad mental? La historia de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) está plagada de momentos de exclusión, rechazo y discriminación por simplemente vivir su identidad de género u orientación sexual por ser quienes son.

Aunque ha habido muchos logros en las últimas décadas, las personas LGBTI aún enfrentan muchos desafíos. Hoy, 70 países todavía consideran que la homosexualidad es ilegal, y en aún más países, la violencia basada en la orientación sexual o la identidad de género ocurre con frecuencia y, alarmantemente, con un grado significativo de aceptación social.

En nuestra región, la situación está lejos de ser óptima. Solo el 24% de los países de América Latina y el Caribe reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, el 67% todavía no tiene una ley que prohíba la discriminación contra las personas LGBTI, y el 64% carece de legislación sobre identidad de género. Incluso países como Colombia y Brasil, a pesar de tener igualdad matrimonial, no discriminación y reconocimiento de identidad de género, todavía registran cientos de asesinatos cada año de personas LGBTI.

En este blog, nos centramos en Perú. Se propusieron iniciativas legislativas en el Congreso peruano hace tres años para reconocer el matrimonio igualitario y la identidad de género, y penalizar adecuadamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, pero estos han encontrado algunos reveses. **En un país donde la violencia basada en orientación sexual e identidad de género sigue siendo muy frecuente, las protecciones legales para las personas LGBTI son esenciales para una verdadera inclusión**. En términos de actitudes hacia la homosexualidad, el Informe Anual 2019 del Monitor Periódico de Inteligencia de Riesgo y Seguridad (PRISM por sus siglas en inglés) indica que la aceptación social en su mayoría oscila entre intolerancia y tolerancia mixta, y que el país representa un "Amenaza moderada" para las personas LGBTI.

OPINIONES E INFORMACIÓN

Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1084-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
2	Poder Judicial	1085-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
3	Fiscalía de la Nación	1086-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
4	Defensoría del Pueblo	1087-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
5	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1088-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023
6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1089-2022-2023-CISPCD/CR	09.05.2023

Opinión recibida a favor con recomendación.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

*Mediante Oficio D001010-2023-MIMP-SG de fecha 30 de mayo de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000462-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinando **viable con observaciones**, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del presente informe.*

ANÁLISIS:

Sobre el Proyecto de Ley N° 4191/2022-CR.

De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que consta de dos (2) artículos, y tiene por objeto “fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.”



A través del artículo 2, propone incorporar el artículo 323.A al Decreto Legislativo 635 que aprueba el nuevo Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 323. A- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 8 años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de los actos de discriminación o por terceros a quienes este haya incitado.

b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es persona con discapacidad y/o integrante de la población LGTBIQ+.

c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o por terceros a quienes este haya incitado, es un o una menor de edad.”

Sobre la evaluación en el marco de la competencia del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables, del Viceministerio de la Mujer, del CONADIS y de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, que una de las funciones generales de aquellos es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.

Respecto a los sujetos de protección

En primer lugar, es importante reconocer que la discriminación y la violencia afectan a muchas otras poblaciones vulnerables además de las personas con discapacidad, la población LGTBIQ+ y las niñas y los niños. Por ejemplo, afrodescendientes, indígenas, migrantes, refugiados(as) y otros grupos también pueden ser víctimas de discriminación y violencia. En este sentido, la propuesta normativa debería abarcar todas las poblaciones en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar la protección de todas las personas que son víctimas de estos actos.

Opiniones recibidas a favor con observaciones

a) Defensoría del Pueblo

*Por su parte, mediante Oficio 0287-2023-DP/PAD de fecha 01 de junio de 2023, la Defensoría del Pueblo, traslada, concluyendo que la propuesta legislativa **es viable con observaciones.***

Análisis:

En primer lugar, mencionar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)¹ instituye como acto de discriminación por motivos de discapacidad a cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, incluyendo a todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; promoviendo por ello su eliminación.

Asimismo, la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley n.º 29973 (LGPD)² garantiza en condiciones de igualdad a las demás, el derecho a la integridad personal, a la vida, a la no discriminación, al igual reconocimiento ante la ley, a la libertad y seguridad personal, a vivir de forma independiente y ser incluida en la comunidad, entre otros derechos fundamentales.

Así, conocemos que el Código Penal vigente tipifica el delito de Discriminación e Incitación a la Discriminación en su artículo 323³, estableciendo que:

“Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación.

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.”(Énfasis nuestro).

Argumentos que sustentan la propuesta

Con relación a las personas que conforman la población LGTBIQ+, un 77% consideró que los derechos de este grupo son poco o nada respetados, Desde Naciones Unidas consideramos que además de cambios institucionales, legales y de política pública, se debe transformar las mentes y la conciencia de las personas para el respeto por la diversidad y erradicar la discriminación, a través de campañas, información y capacitación. La campaña Libres e Iguales liderada por el Secretario General es una iniciativa de información y educación pública sin precedentes en el seno de las Naciones Unidas en pro de la igualdad de las personas LGTBIQ+. Tiene como objetivo crear mayor conciencia de la violencia y discriminación homofóbica y transfóbica, así como promover un mayor respeto de los derechos de las personas LGTBIQ+ en todo el mundo. En el Perú la «Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos», llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el 2013,9 arrojó información importante sobre la situación de exclusión y discriminación que sufren determinados grupos vulnerables, entre ellos las personas LGTBIQ+. El 93% de los encuestados/as indicó que este colectivo se encuentra más expuesto a la discriminación, así como al maltrato físico (88%), al maltrato verbal (92%), a las amenazas (84%) y al chantaje (78%).



Adicionalmente, un porcentaje significativo de encuestados/as mostraron una actitud discriminadora cuando se les consultó de manera impersonal sobre aspectos relacionados con este grupo

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principales disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.

Finalmente, esperamos que este documento sirva al país hacia su desarrollo y la garantía de derechos. Pero que en especial sirva a las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans en el país para reconocer y proteger sus derechos. No están solos ni solas. La lucha contra la violencia y la discriminación es una lucha compartida.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente pre dictamen, recaído en el proyecto de Ley 4191/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LGTBIQ+ DE LA DISCRIMINACIÓN E INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN SEGUIDA DE VIOLENCIA.

**Artículo único. Incorporación del artículo 323-A al Código Penal,
Decreto Legislativo 635**

Se incorpora el artículo 323-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 323-A. Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor a seis ni mayor de ocho años cuando en la comisión del delito previsto en el artículo 323 concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si el acto de discriminación es seguido de violencia física causada por el autor de dicho acto o por tercero a quien este haya incitado.
- b) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o tercero a quien este haya incitado es persona con discapacidad o integrante de la población LGTBIQ+
- c) Si el sujeto discriminado y víctima de violencia física como consecuencia inmediata del acto de discriminación realizado por el autor o tercero a quien este haya incitado es menor de edad”.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 13 de diciembre de 2023

PRESIDENTA:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma de Microsoft Teams.

Tiene la palabra la congresista **Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros.**

Señora Presidente,

Me opongo rotundamente al debate y aprobación de este dictamen por los siguientes fundamentos de forma y de fondo, que paso a exponer:

ASPECTOS DE FORMA

PRIMERO: NO SE HA RESPETADO LA CUESTIÓN PREVIA.

Estoy sorprendida que este punto se encuentre nuevamente en la agenda del día de hoy, pues en la sesión pasada, de fecha 6 de diciembre del 2023, solicité una cuestión previa, que fue aprobada por unanimidad de los miembros de esta comisión, la cual planteaba que se esperen las opiniones del Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial antes de volver a poner este tema en consideración de la Comisión.

Como vemos no se ha esperado ninguna opinión y se ha puesto nuevamente el dictamen en la agenda en forma irregular, en contra del acuerdo de todos los miembros de esta comisión, incluida la Presidencia.

SEGUNDO: NO HAN SIDO ENVIADOS LOS DOCUMENTOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN.

Los documentos para esta sesión, incluido el dictamen no han sido enviados cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de nuestra Comisión, es decir con 24 horas de anticipación, por ello, este debate no debería darse por incumplir las normas internas de nuestra Comisión.

TERCERO: FALTA DE FUNDAMENTACIÓN EN EL DICTAMEN.

Hemos revisado minuciosamente la fundamentación del dictamen y absolutamente todo está referido a los LGTBIQ+ y sólo un pequeño porcentaje a las personas con discapacidad.

Esta falta de fundamentación hace que el dictamen no cuente con los requisitos fundamentales para su aprobación.

ASPECTOS DE FONDO

NO EXISTE DEFINICIÓN LEGAL DE LGTBIQ+

Debo informar que la definición legal de LGTBIQ+ no existe en el ordenamiento jurídico peruano, razón por la cual, no podemos hacer una simple referencia en el Código Penal, sin conocer realmente el significado que contiene o que le quieren dar algunas personas.



Debemos tener en cuenta el principio de tipicidad que debe regir en todo tipo penal, por medio del cual todo delito debe ser claro y preciso para que no exista duda de la conducta infractora.

Partiendo de ello, la comisión debe corregir este dictamen que se encuentra incompleto y definir conceptualmente todas y cada una de las letras y signos que conforman las siglas “LGTBIQ+” para poder debatir la conveniencia o no de proceder con este debate.

LA FALTA DE PRECISIÓN NORMATIVA PODRÍA SER PELIGROSA:

Estimados colegas no sé si alguno de ustedes pueda señalar a que se refiere el término “Q” o el término “+” de la propuesta normativa sin revisarlo en google.

Estoy convencida que ninguno de los presentes tiene claro dichos términos y mal haríamos aprobando una propuesta que tiene alta carga ideológica pues para los que no conocen el término “+” hace referencia a todas las nuevas formas o identidades que se van creando.

Por ejemplo, en algunos países colectivos vienen proponiendo que la pedofilia sea considerada una nueva orientación sexual la cual podría ser incluida en el término “+” que hoy se propone en la fórmula legal.

Por otra parte, todos supimos del caso de un hombre de 42 años de nombre Walter Solís que se vistió de niña para ingresar a los baños de un colegio en Huancayo.

Bajo esta imprecisión normativa del dictamen estaríamos protegiendo a esta persona, quien podría denunciar a cualquier persona que la quiera retirar del Colegio y lograr que la condenen hasta por 8 años de prisión. Eso no es correcto, debemos proteger a nuestros niños no a los abusadores.

SER PARTE DE LA POBLACIÓN LGTBIQ+ NO TE HACE AUTOMÁTICAMENTE VULNERABLE

Señora Presidente, aquí debemos precisar que el agravamiento de la pena por discriminación puede ser viable para poblaciones vulnerables como personas con discapacidad, ancianos y menores en abandono, sin embargo, es incorrecto afirmar que la población LGTBIQ+ es necesariamente vulnerable.

En efecto, existen personas que se auto perciben bisexuales o transexuales o homosexuales que no necesariamente son poblaciones vulnerables, de hecho, forman parte de la población más privilegiada de nuestro país. Por ello, considerar población vulnerable a quienes no lo son sería un error en nuestro ordenamiento legal.

OPINIÓN EN CONTRA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

La Defensoría del Pueblo ha señalado en su opinión que se encuentra de acuerdo en agravar las penas por discriminación para personas con discapacidad, pero no ha considerado viable el agravamiento para personas LGTBIQ+ por ser una propuesta redundante; de modo que mal haríamos en aprobar algo que técnicamente no es viable.

OPINIÓN CONTRADICTORIA DEL MINISTERIO DE LA MUJER:

En su opinión el Ministerio de la Mujer señala en forma expresa lo siguiente: *“En el artículo 323 del Código Penal, se observa que el segundo párrafo del tipo penal contempla el delito en su forma agravada para los casos en que el agente actúa como servidor civil o se realiza el hecho mediante violencia física o mental”.*

Es decir, la propuesta de agravar la pena por violencia física ya se encuentra regulada en el Código Penal y esta propuesta repite lo ya regulado en la misma norma, razón por la cual, no debemos aprobarla, por repetitiva. repito ya se encuentra regulado.

SON NECESARIAS LAS OPINIONES DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO Y MINISTERIO DE JUSTICIA

Señora Presidente, nuestro pedido de cuestión previa responde a la necesidad de contar con la opinión de los operadores de justicia, respecto a esta propuesta ya que son ellos (poder Judicial, Ministerio Público y Ministerio de Justicia) quienes tendrán que aplicar esta ley.

Es importante que tengamos todos los elementos antes de emitir un voto responsable, de lo contrario podríamos estar generando un tipo penal muy peligroso.

Por lo expuesto, PRESENTO NUEVAMENTE UNA CUESTIÓN PREVIA para suspender el debate de este dictamen hasta que lleguen TODAS las opiniones solicitadas, incluyendo las opiniones del Ministerio de Justicia, del Poder Judicial y Fiscalía de la Nación.

De no ser aprobada la cuestión previa, solicito a mis colegas VOTAR EN CONTRA del dictamen por todas las observaciones planteadas, lo cual hace inviable la propuesta.



Muchas gracias.

Presidenta. Señora congresista en la octava sesión se votó la cuestión previa a solicitud del congresista Luis Kamiche Morante.

Presidente. Tiene la palabra el congresista Luis Kamiche Morante

Presidenta uno de nuestras tareas fundamentales es la razón de ser de representatividad como dice la colega que me ha antecedido los derechos fundamentales de las personas quien defiende, las personas que tienen opciones sexual diferentes ha habido casos en una comisaría teniendo nombre de mujer y si hablamos de pedofilia es de higiene y de salud mental se hablamos de sacerdotes debemos acusarlos de pedofilia, la salud mental no tiene nada que ver con una opción sexual y como dije en la sesión anterior que en la historia republicana de este país que algún candidato que postulante haber que digan que no voten por el que las personas que pagan sus impuestos y que tengan su nombre masculina femenina y por eso es de objeto de agresión sexual que los maten quien los van a proteger en la constitución política habla de proteger a la persona, esta comisión es de inclusión social entonces quien los va a proteger, lo que pasa lamentablemente le tenemos fobia, técnica legislativa aprobó y deseo que vaya a votación.

Presidenta. Señor congresista se va a votar la cuestión previa solicitado por la congresista Jauregui para que se solicite opinión a los diferentes ministerios y sea mejor analizado por la comisión.

Presidenta, secretario técnico lleve a votación la cuestión previa

A favor de la cuestión previa, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María. (5)

En contra de la cuestión previa. Cortez Aguirre Isabel, Kamiche Morante Luis Roberto. (2)

En abstención. Huamán Coronado Raúl, Sánchez Palomino Roberto Helbert (2)



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS
CON DISCAPACIDAD 2023-2024

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre “
” Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Secretario técnico, señora presidenta la cuestión previa ha sido aprobada por mayoría, pasa para mejor estudio

Presidenta:

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Votación nominal, secretario técnico:

Con la presencia de los congresistas titulares. Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly ,Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian, Portero López Hilda Marleny, Zeta Chunga Cruz María

En abstención, Kamiche Morante Luis Roberto

La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobado por mayoría 8 votos a favor cero en contra , uno en abstención.

Presidenta:

Congresistas, no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15** horas, con **07** minutos.

Gracias



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 15:57:10-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2023 15:57:26-0500

La transcripción magnetofónica de la sesión a través de la Plataforma Microsoft Teams virtual forma parte del Acta.